



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 189-2024-MPC/A

Cutervo, 21 de marzo del 2024.



VISTO:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0409-2022-MPC/A, de fecha 21 de abril del 2022, INFORME N°021-2024/E-C.D.B.H, de fecha 15 de marzo del 2024, INFORME N° 0064-2024/MPC-GIDT-SGLO/RDC, de fecha 18 de marzo del 2024, INFORME N°000980-2024/MPC/GIDT/RDC, de fecha 18 de marzo del 2024, Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 19 de marzo del 2023,y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cutervo, es un Órgano de Gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa; así mismo según el Artículo 20°, inciso 6) de la precitada Ley, compete al Alcalde entre otras funciones, dictar decretos, Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1.º del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con fecha 21 de abril del 2022, mediante Resolución de Alcaldía N° 0409-2022-MPC/A, se aprueba la Liquidación Final de Ejecución de Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de Cutervo, Distrito Cutervo, Provincia de Cutervo – Cajamarca”, por el monto de S/ 5,298,577.26 (Cinco millones doscientos noventa y ocho mil quinientos setenta y siete con 26/100 soles)

Que, la revisión de oficio de la Resolución de Alcaldía de la referencia, ha permitido advertir la existencia de un presunto error material, lo que generaría la obligación de rectificarla de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.

Que, con Que, con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0409-2022-MPC/A, de fecha 21 de abril del 2022, en el determinando primero dice: Que, el costo de ejecución de obra es de S/ 5,219,390.68 (Cinco millones doscientos diecinueve mil trescientos noventa con 68/100 soles).

515



DEBE DECIR: Que, el costo de ejecución es de S/ 5,219,390.68 (Cinco millones doscientos diecinueve mil trescientos noventa con 68/100 soles).

Que, con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 409-2022-MPC/A, de fecha 21 de abril de 2022, en su ARTÍCULO PRIMERO DICE: Aprobar, la Liquidación Final de Ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de Cutervo, Distrito Cutervo, Provincia de Cutervo – Cajamarca", conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, donde se especifica que el Costo total de Ejecución de obra es de S/ 5,298,577.26 (Cinco millones doscientos noventa y ocho mil quinientos setenta y siete con 26/100 soles). **DEBE DECIR:** Aprobar, la Liquidación del Contrato de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de Cutervo, Distrito Cutervo, Provincia de Cutervo – Cajamarca", por el importe que asciende a la suma de S/ 5,219,390.68 (Cinco millones doscientos diecinueve mil trescientos noventa con 68/100 soles).

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

En la misma línea RUBIO³, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp.N°2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

En principio, la competencia para emitir el acto ratificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, la figura Jurídica del Error aritmético se da cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o

³ RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612.



simplemente discrepancia numérica ha sido definido por la doctrina⁴, como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no inválidamente cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino por el contrario, sean exactos, asimismo la figura jurídica del Error material se entiende como un "error de transcripción", un "error mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, con INFORME N°021-2024/E-C.D.B.H, de fecha 15 de marzo del 2024, el Especialista en Liquidación de Obra, solicita al Subgerente de Liquidación de Obras, la Rectificación del error material y aritmético, plasmado en la Resolución de Alcaldía N° 0409-2022-MPC/A, de fecha de 21 de abril del 2024, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- En atención a lo expuesto corresponde rectificar error material y numérico de oficio en la resolución de alcaldía N° 0409-2022-MPC/A, que aprueba la Liquidación Final de Ejecución de Obra, en el determinando primero dice:
Primero. - Que, el costo Final de Ejecución de la Obra es de S/ 5,298,577.26 (Cinco millones doscientos noventa y ocho mil quinientos setenta y siete con 26/100 soles)
Debe decir:
Primero. - Que, el costo de ejecución es de S/ 5,219,390.68 (Cinco millones doscientos diecinueve mil trescientos noventa con 68/100 soles).
- Del mismo modo en la parte resolutive de la resolución de alcaldía N° 0409-2022-MPC/A, en el artículo primero dice:
Aprobar, la Liquidación Final de Ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de Cutervo, Distrito Cutervo, Provincia de Cutervo – Cajamarca", conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, donde se especifica que el Costo total de Ejecución de obra es de S/ 5,298,577.26 (Cinco millones doscientos noventa y ocho mil quinientos setenta y siete con 26/100 soles).
Debe decir:
Aprobar, la Liquidación del Contrato de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de Cutervo, Distrito Cutervo, Provincia de Cutervo – Cajamarca", por el importe que asciende a la suma de S/ 5,219,390.68 (Cinco millones doscientos diecinueve mil trescientos noventa con 68/100 soles).
- Remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para revisión análisis y emisión de la resolución correspondiente donde se rectifica error material y aritmético.
- El costo de ejecución de obra asciende a la suma de S/ 5,219,390.68 (Cinco millones doscientos diecinueve mil trescientos noventa con 68/100 soles), según los siguientes cuadros:

⁴ ARAUJO JUAREZ, J. Tratado de Derecho Administrativo formal. Tercera edición, Vadell Hermanos Editores, Caracas, 1998.



AÑO 2019									
AÑO	EXP.	FASE	RUC	PROVEEDOR	NUM. DOC.	FECHA	CLASIFICADOR	PROD/PROY	MONTO
2019	6950	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	8586	23/12/2019	2.6. 2 3.99 2	2336059	300000
2019	6950	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	8587	23/12/2019	2.6. 2 3.99 2	2336059	200209,53
2019	6950	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	8588	23/12/2019	2.6. 2 3.99 2	2336059	20842,06
TOTAL									521051,59

AÑO 2020									
AÑO	EXP.	FASE	RUC	PROVEEDOR	NUM. DOC.	FECHA	CLASIFICADOR	PROD/PROY	MONTO
2019	6950	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	154	17/01/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	300000
2019	6950	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	155	17/01/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	300000
2019	6950	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	156	17/01/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	300000
2019	6950	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	157	17/01/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	100419,06
2019	6950	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	158	17/01/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	41684
2019	6950	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	207	23/01/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	20842,06
2019	6950	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	8588	23/01/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	-20842,06
2019	6950	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	207	30/01/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	-20842,06
2019	6950	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	277	31/01/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	20842,06
2019	6950	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	277	07/02/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	-20842,06
2020	1496	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	1649	16/03/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	206057,64
2020	1496	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	1650	16/03/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	12900
2020	1496	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	1651	16/03/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	9124
2020	1496	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	1651	16/04/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	-9124
2020	1812	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	1955	17/04/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	300000
2020	1812	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	1956	17/04/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	207522,07
2020	1812	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	1957	17/04/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	17200
2020	1812	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	1958	17/04/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	21864
2020	1496	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	2002	20/04/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	9124
2020	5931	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	6989	20/10/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	211862,49
2020	5931	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	6990	20/10/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	8917
2020	5931	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	6991	20/10/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	2150
2020	6589	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	8049	10/11/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	114787,7
2020	6589	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	8050	10/11/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	4782
2020	6587	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	8052	10/11/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	9758
2020	6587	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	8052	10/11/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	-9758
2020	6587	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	8186	12/11/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	234208,96
2020	6587	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	8187	12/11/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	9759
2020	6922	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	8376	19/11/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	20746
2020	6922	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	8377	19/11/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	300000
2020	6922	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	8378	19/11/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	197881,9
2020	6922	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	8376	19/11/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	-20746
2020	6922	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	8439	23/11/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	20746
2020	7740	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	9514	17/12/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	13892
2020	7740	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	9515	17/12/2020	2.6. 2 3.99 2	2336059	166696,8
TOTAL									3081612,58

AÑO 2021									
AÑO	EXP.	FASE	RUC	PROVEEDOR	NUM. DOC.	FECHA	CLASIFICADOR	PROD/PROY	MONTO
2021	1133	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	2290	22/03/2021	2.6. 2 3.99 4	2336059	166696,81
2021	1320	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	2291	22/03/2021	2.6. 2 3.99 2	2336059	25852,49
2021	1320	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	2292	22/03/2021	2.6. 2 3.99 2	2336059	1078
2021	773	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	2293	22/03/2021	2.6. 2 3.99 2	2336059	52602,67
2021	773	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	2294	22/03/2021	2.6. 2 3.99 2	2336059	2192
2021	2701	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	3403	23/04/2021	2.6. 2 3.99 2	2336059	300000
2021	2701	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	3404	23/04/2021	2.6. 2 3.99 2	2336059	300000
2021	2701	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	3405	23/04/2021	2.6. 2 3.99 2	2336059	248132,55
2021	2701	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	3406	23/04/2021	2.6. 2 3.99 2	2336059	237373,38
2021	2701	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	3407	23/04/2021	2.6. 2 3.99 2	2336059	45229
2021	3620	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	5035	11/06/2021	2.6. 2 3.99 2	2336059	5111,66
2021	3620	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	5036	11/06/2021	2.6. 2 3.99 2	2336059	213
2021	3728	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	5077	15/06/2021	2.6. 2 3.99 2	2336059	194404,94
2021	3728	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	5078	15/06/2021	2.6. 2 3.99 2	2336059	8100
2021	4063	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	5760	02/07/2021	2.6. 2 3.99 2	2336059	28550,05
2021	4063	G	20605409351	CONSORCIO ILUCAN	5761	02/07/2021	2.6. 2 3.99 2	2336059	1190
TOTAL									1616726,53

RESUMEN:	
AÑO 2019	521.051,59
AÑO 2020	3.081.612,58
AÑO 2021	1.616.726,53
TOTAL	5.219.390,68





Que, con INFORME N° 0064-2024/MPC-GIDT-SGLO/RDC, de fecha 18 de marzo del 2024, el Subgerente de Liquidación de Obras (e), remite al de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicita la rectificación de error material y aritmético de oficio de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA CIUDAD DE CUTERVO, DISTRITO CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – CAJAMARCA"

Que, con INFORME N°000980-2024/MPC/GIDT/RDC, de fecha 18 de marzo del 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicita al Gerente Municipal, la rectificación de error material, en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0409-2022-MPC/A, de fecha 21 de abril del 2022, que aprobó la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de Cutervo, Distrito Cutervo, Provincia de Cutervo – Cajamarca", por la suma de S/ 5,298,577.26 (Cinco millones doscientos noventa y ocho mil quinientos setenta y siete con 26/100 soles), dicho monto no corresponde según INFORME N° 021-2024/E-C.D.B.H, del especialista, indicando que el monto real es de S/ 5,219,390.68 (Cinco millones doscientos diecinueve mil trescientos noventa con 8/100 soles).

Que, con Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 19 de Marzo del 2024, deriva al Gerente al Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica el expediente para su atención y trámite correspondiente

En mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículos 39° y 43° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el Error Material y Aritmético, bajo los siguientes términos:

DICE:

DETERMINANDO.

Primero:

Que, el costo Final de Ejecución de la Obra es de S/ 5,298,577.26 (Cinco millones doscientos noventa y ocho mil quinientos setenta y siete con 26/100 soles).

DEBE DECIR:

Primero:

Que, el costo de ejecución es de S/ 5,219,390.68 (Cinco millones doscientos diecinueve mil trescientos noventa con 68/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR de oficio el Error Material y Aritmético, en la parte resolutive bajo los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO:

19/11



Aprobar, la Liquidación Final de Ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de Cutervo, Distrito Cutervo, Provincia de Cutervo – Cajamarca", conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, donde se especifica que el Costo total de Ejecución de obra es de S/ 5,298,577.26 (Cinco millones doscientos noventa y ocho mil quinientos setenta y siete con 26/100 soles).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO:

Aprobar, la Liquidación del Contrato de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de Cutervo, Distrito Cutervo, Provincia de Cutervo – Cajamarca", por el importe que asciende a la suma de S/ 5,219,390.68 (Cinco millones doscientos diecinueve mil trescientos noventa con 68/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que queda subsistente los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 0409-2022-MPC/A, de fecha 21 de abril del 2022, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, la presente Resolución, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Subgerencia de Liquidación de Obras; Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; e Instancias pertinentes para su conocimiento y demás fines..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
Moises González Cruz
Moises González Cruz
ALCALDE



540